

- La actualización de precios de las tarifas vigentes.

- La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

- Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa o bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula décima, bien a través de los elementos que las integran.

- Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzgen precisos.

Cláusula 13ª. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14ª. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscri-

to el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

Cláusulas finales.

Cláusula 15ª. El IRYDA y la Consejería se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dichos árbitros podrán ser asesorados por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16ª. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida si bien cualquiera de las partes podrán denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.- Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.- Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.- Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», el Presidente.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

100 ANUNCIO relativo a solicitud de permiso de investigación.

La Dirección Territorial de Las Palmas, de la Consejería de Industria y Energía, hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

NUMERO: 32.

NOMBRE: MONTAÑA BERMEJA.

MINERAL: Rocas Ornamentales.

CUADRICULAS: 20.

TERMINO MUNICIPAL: Puerto del Rosario.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de marzo de 1986.- El Director Territorial, Manuel Ríos Navarro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife

101 ANUNCIO relativo notificación en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968. (Expediente Desahucio 82 B3).

Por ser desconocido el domicilio de la persona que a conti-

nuación se cita a la que se le tramita expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968. se le notifica por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en artículo 80.3° de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

TEXTO

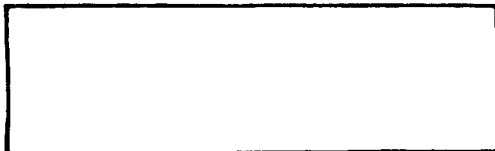
«En relación con el expediente de nomenclatura Desahucio 82/83, que se le ha incoado a D^a Carmen González González

por infracción del Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, es por lo que se le requiere en el plazo no superior a DIEZ días a partir de la notificación de ésta, para que se persone en nuestras oficinas C/ San Francisco n° 88, apercibiéndole que de lo contrario continuará el expediente anteriormente mencionado.»

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA,
Ramón Álvarez Colomer



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concerriado

Año IV

Lunes, 24 de Marzo de 1986

Número 35